



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓNES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1987	Jueves 27 de agosto	Número 194

GOBIERNO CIVIL

Declaración como Zona de Seguridad para la caza

Las especialísimas circunstancias que para la caza se han dado en el área de influencia del pueblo de Cortes, obligan a establecer las consiguientes medidas precautorias especiales dirigidas a garantizar la protección de personas y bienes.

Por ello, y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 13 de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, y art. 14 de su Reglamento, aprobado por Decreto número 506/71, de 25 de marzo (B. O. E. de 30 y 31) he dispuesto declarar como Zona de Seguridad el Barrio de Cortes y las fincas agrícolas de su jurisdicción, hasta que, en su caso, pueda regularse la caza en el área correspondiente, si resultara posible a la vista de las reclamaciones que puedan presentarse en la información pública abierta por la Jefatura de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza.

Burgos, 25 de agosto de 1987.—
El Gobernador Civil, Manuel Pe-
láez López.

Delegación de Hacienda

Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria

Acuerdo del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Burgos sobre exposición al público de delimitaciones de suelo sujeto a Contribución Territorial Urbana de diversos Municipios

Por acuerdo de 30 de julio de 1987, el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Burgos, aprobó por unanimidad la propuesta de delimitación de suelo sujeto a Contribución Territorial Urbana de los municipios que a continuación se relacionan por orden alfabético:

Ciadona, Madrigalejo del Monte, Mahamud, Mazuela, Olmillos de Muñó, Peral de Arlanza, Presencio, Royuela de Río Franco, Santa Cecilia, Santa María del Campo, Tor-dómar, Torrecilla del Monte, Torre-padre, Villahoz, Villalmanzo, Villamayor de los Montes, Villangómez, Villaverde del Monte, Zael y sus núcleos agregados.

Durante el plazo de quince días, se exponen al público dichas Delimitaciones en el tablón de anuncios de la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Delegación

de Hacienda, calle Vitoria 39, 4.ª planta, Burgos, advirtiéndose que contra el acuerdo aprobatorio podrán interponerse por quienes ostenten la necesaria legitimación, recurso de reposición, según previene el Real Decreto 2244/79 de 7 de septiembre o reclamación económica administrativa en los términos establecidos en el vigente Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 20 de agosto de 1981, contándose el plazo de quince días para la interposición de ambas reclamaciones, no simultaneables, desde el día siguiente hábil al en que expire el plazo de exposición al público del presente anuncio.

Burgos, 14 de julio de 1987. —
Fdo.: Guillermo José Bauzá Cardona. — V.º B.º el Delegado de Hacienda-Presidente, P. S., Carlos Andrés Ureta.

Acuerdo del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Burgos sobre exposición al público de la aprobación de los valores básicos del suelo y de la construcción, aplicables a la Contribución Territorial Urbana de diversos Municipios

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del Real Decreto Ley 11/1979, de 20 de julio y por acuerdo del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Burgos, de 30 de julio de 1987, en

virtud de las facultades que le confiere el artículo 12.3 del Real Decreto 1279/1985, de 24 de julio, se han aprobado los valores básicos de suelo y de la construcción, así como sus índices correctores, aplicables a la Construcción Territorial Urbana de los Municipios de:

Ciaddoncha, Madrigalejo del Monte, Mahamud, Mazuela, Olmillos de Muñó, Peral de Arlanza, Presencio, Royuela de Río Franco, Santa Cecilia, Santa María del Campo, Tordómar, Torrecilla del Monte, Torrepadre, Villahoz, Villalmanzo, Villamayor de los Montes, Villangómez, Villaverde del Monte, Zael y sus núcleos agregados.

Los valores aprobados quedan expuestos al público en la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria en Burgos, sita en la cuarta planta de la Delegación de Hacienda.

Contra el citado acuerdo aprobatorio podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria,

o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en el plazo de quince días, sin que la interposición de tales recursos suspenda la gestión administrativa.

Burgos, 14 de agosto de 1987. Fdo.: Guillermo José Bauzá Cardona. — V.º B.º el Delegado de Hacienda-Presidente, P. S., Carlos Andrés Ureta.

ANUNCIOS OFICIALES

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Doña Faustina Serra Vila solicita la legalización de un pozo construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del río Valorios, margen derecha, en jurisdicción de Quintanilla del Monte, del término municipal de Redecilla del Campo (Burgos), con desti-

no al abastecimiento de una vivienda y granja familiar.

El pozo tiene sección circular y profundidad de 8 metros; extrayéndose el caudal necesario mediante pequeña electrobomba, que se eleva a través de tubería de impulsión de longitud y diámetro adecuados para dominar las instalaciones de abastecimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, números 26-28, 50006, Zaragoza, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 24 de julio de 1987. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

5424.—2.100,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 1 de junio de 1987, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa citada anteriormente, suscrito por la Dirección de la misma y Comité de empresa, el día 29 de mayo del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el art. 6 del Real Decreto 1.040/81 en este Organismo, con fecha 1 de junio de 1987.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 1 de julio de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo de «San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S. A.» — Planta de Burgos.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección primera: **Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y personal.**

Artículo 1.º — **Partes contratantes.** El presente Convenio regulará a partir de su entrada en vigor las relaciones laborales de la empresa «San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S. A.», Burgos.

Art. 2.º — **Ambito funcional y territorial.** Los preceptos de este Convenio Colectivo de trabajo obligan a las partes contratantes de la empresa «San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S. A.», en su centros de trabajo de Burgos, capital, y dependientes de la misma, regidos por la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera de 23 de julio de 1971, siendo de aplicación como derecho dispositivo en todo aquello que no esté comprendido en este Convenio Colectivo.

Art. 3.º — **Ambito personal.** Quedan sometidos a las estipulaciones de este Convenio todos los trabajadores que prestan sus servicios en el centro de trabajo indicado en el artículo anterior, exceptuando únicamente al personal que ostente el cargo comprendido en el art. 1.º 3 c) y el art. 2.º, 1 a) de la Ley del

Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980, así como el personal que tenga la consideración de Directivo con nombramiento específico de la empresa y cuya cotización a la Seguridad Social sea por Grupo 1.

Art. 4.º — **Vigencia.** Este Convenio comenzará a regir a efectos legales a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Sin embargo y a la espera de dicho trámite se aplicará provisionalmente a partir del día siguiente de su firma por la Comisión negociadora.

No obstante, los efectos económicos del Convenio se aplicarán con efectos retroactivos a 1.º de abril de 1987.

Art. 5.º — **Duración.** La duración del presente Convenio será de dos años, finalizando el 31 de marzo de 1989.

Podrá ser prorrogado a partir de la fecha de expiración y tácitamente de año en año, mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o sucesivas prórrogas. En estos casos, se incrementará las tablas salariales, en un porcentaje igual al aumento experimentado para el índice de precios de consumo fijados por el Instituto Nacional de Estadística en el conjunto nacional y para el año anterior al de la prórroga.

Art. 6.º — **Unidad de Convenio.** Ambas representaciones convienen que siendo lo pactado un todo orgánico indivisible, se considerará el Convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que por la jurisdicción competente, en uso de sus facultades, no fuese aprobado algún pacto fundamental por el que quedara desvirtuado el contenido del Convenio.

Art. 7.º — **Compensación y absorción.** Todas las mejoras que se fijan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual hasta donde alcancen por las retribuciones voluntarias o de cualquier clase que tuviera establecida la empresa, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Art. 8.º — **Comisión paritaria.** A los efectos del presente Convenio y de dirimir diferencias de aplicación que puedan surgir en materias relacionadas con el mismo, se crea una Comisión paritaria del Convenio, como órgano de arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Dicha Comisión paritaria estará formada y serán vocales de la misma dos representantes de los trabajadores que formen parte del Comité de empresa, y dos designados por la Dirección de la empresa y que hayan formado parte de la Comisión deliberadora.

Las funciones y actividades de la Comisión paritaria no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas, contenciosas y judiciales.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 9.º — Corresponde a la Dirección de la empresa, como atributo exclusivo de la misma, y ejer-

citando a través de los Jefes de los distintos departamentos y secciones, la organización técnica y práctica del trabajo y de conformidad con la legislación vigente.

No obstante, los sistemas de racionalización, mecanización y división de trabajos que se adopten no podrán perjudicar la formación profesional a que el personal tiene derecho y, en definitiva, la prosperidad de la empresa depende no sólo de una retribución justa, sino que las relaciones, todas del trabajo, en especial las derivadas de la libertad de organización, que en este artículo se reconoce a la empresa, están basadas en principios de justicia y equidad.

La señalada facultad alcanza a las exigencias de los rendimientos mínimos que se establecen utilizando para su determinación los sistemas de valoración y medidas de trabajo adoptados habitualmente y adaptados a las peculiaridades de la Industria Cervecera, a la adjudicación de cometidos, a la movilidad y redistribución del personal con arreglo a las necesidades de la Organización y Producción y a la determinación del organigrama jerárquico y funcional más adecuado, teniendo en cuenta la estacionalidad de esta Industria.

Para efectuar cualquier modificación sustancial de las condiciones de trabajo, previamente habrá de ser notificada al Comité de empresa, que de no ser aceptadas por el mismo habrán de ser aprobadas por la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el art. 41 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

Clasificación del personal

Art. 10. — Las categorías laborales y los cargos de mando que se detallan en el presente artículo son meramente enunciativos y presuponen la conveniencia de tenerlas previstas, pero no cubiertas en su totalidad, si no hacen necesaria la Organización General de Trabajo.

De acuerdo con el trabajo que efectúe y el puesto que habitualmente ocupe el personal, quedará encuadrado en alguno de los siguientes grupos:

- a) Directivo.
- b) Técnico.
- c) Administrativo.
- d) Comercial.
- e) Obrero.
- f) Subalterno.

Se establecen las siguientes categorías laborales:

Grupo directivo. — Las categorías de este grupo se establecerán por la Dirección de la empresa, de acuerdo con el art. 9.º de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera.

Grupo técnico. — Con el fin de adecuar las antiguas categorías de este grupo a las que establece la vigente Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, se efectúan las siguientes asimilaciones:

Título Grado Superior:

- Maestro Cervecerero.
- Maestro Maltero.
- Médico.

Titulado Grado Medio:

- Ayudante de Maestro Cervecero.
- Ayudante de Maestro Maltero.
- Peritos Industriales o Ingenieros Técnicos.
- Jefes de Laboratorio.
- Practicante.

Oficial de primera:

- Capataces Agrícolas.
- Jefe de Obras.

Oficial de segunda:

- Delineantes.
- Ayudante de Laboratorio.

Auxiliar:

- Auxiliares de Laboratorio.

Grupo administrativo:

- Jefe de Primera.
- Jefe de Segunda y Jefe Cultivos.
- Oficial de Primera.
- Oficial de Segunda.
- Auxiliar.
- Aspirante.

Grupo comercial. — Para este grupo se efectúan las siguientes asimilaciones:

- Jefe de Primera.
- Jefe de Segunda.
- Inspectores de Primera.
- Inspectores de Segunda.
- Promotores de Publicidad.

Grupo obrero. — Para este grupo quedan establecidas las siguientes clasificaciones adaptadas a las técnicas de valoración de puestos de trabajo que el personal ocupa:

- Oficial de 1.^a —Jefe de Equipo—.
- Oficial de 1.^a
- Oficial de 2.^a.
- Ayudante.
- Auxiliar de 1.^a.
- Auxiliar de 2.^a.
- Aprendiz.

Grupo obrero. — Monitores Comerciales, Monitores Barril y Limpieza Barril:

- Oficial de 1.^a —Jefe de Equipo—.
- Oficial de 1.^a.
- Oficial de 2.^a.
- Ayudante.
- Auxiliar de 1.^a.
- Auxiliar de 2.^a.

Grupo subalterno:

- Subalterno de 1.^a.
- Subalterno de 2.^a, que agrupa la de guarda jurado, vigilante, sereno, ordenanza, conserje, telefonista, portero y botones.

Art. 11. — Todas las categorías enumeradas en los artículos anteriores lo son en el sentido amplio y no será obligatorio para la empresa el cubrirlas en su totalidad si no lo hace necesario la Organización de Trabajo.

Art. 12. — Teniendo en cuenta que la empresa tiene establecido un sistema de retribuciones totales en

función del puesto de trabajo y la capacidad para cubrirlo, la definición de sus funciones están implícitas en la evaluación del mismo.

CAPITULO IV**Régimen de retribuciones y otros devengos**

Art. 13. — **Estructura salarial.** Esta quedará constituida por los conceptos que se establecen en los restantes artículos de este capítulo.

Art. 14. — **Salario base.** Se percibirá el salario base por día o mes, según que el perceptor esté adscrito al grupo de obreros o resto del personal, en la cuantía que para cada categoría se señala en el cuadro unido como anexo núm. 1.

Art. 15. — **Complementos personales, antigüedad.** Los trabajadores de todas las categorías, a excepción de los aspirantes y aprendices, disfrutarán de aumentos periódicos en sus haberes, consistentes en 12 bienios del 5 % en razón de su antigüedad en la empresa.

Estos porcentajes se aplicarán exclusivamente sobre el salario base que posea el productor de que se trate.

Art. 16. — **Complementos salariales de puestos de prima por puesto de trabajo.**

Se percibirá por todo personal obrero cualificado o no por día trabajado, las personas que trabajen en sábado, domingo o festivo sin ser su jornada de trabajo, cobrarán prima doble, de acuerdo con las tablas expuestas en los anexos II y III.

Art. 17. — El productor que eventualmente pase a cubrir un puesto superior al que habitualmente ocupa, percibirá el que corresponda a este nuevo puesto, siempre que la permanencia en él sea de 4 horas diarias como mínimo, durante tres días consecutivos.

Para determinados puestos de trabajo en Secciones reguladas por un régimen de turno especial y a propuesta de los Jefes de Sección, la Dirección decidirá sobre la posibilidad de aplicar un cómputo mensual al tiempo de permanencia de un productor en puestos de valoración superior del que tienen asignado habitualmente.

Art. 18. — La empresa tiene valorados los puestos de trabajo, por lo cual se aplica el punto II del artículo 12 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera.

Art. 19. — **Complementos de calidad y cantidad de trabajo.**

1) **Plus Convenio.** — El personal Técnico, Administrativo, Comercial y Subalterno, tendrá en este concepto un aumento del 7 % sobre las cantidades que venían percibiendo. Se establece para este Plus la cantidad de 14.400 pesetas.

Las cantidades que excedan de las 14.400 pesetas citadas, serán consideradas «ad personam».

El personal obrero percibirá este Plus con el incremento del 7 % sobre las cantidades que venían percibiendo. Se establece para este Plus la cantidad de 9.700 pesetas.

Las cantidades que excedan de las 9.700 pesetas citadas, serán consideradas «ad personam».

2) **Plus de productividad.** — Se define como el que se percibe por mantener la productividad alcanzada en el año anterior y se fija para todos los grupos y sus categorías en la cantidad de 13.000 pesetas por paga, así como por mantener la producción especificada mes a mes, fijada durante el período de vigencia del Convenio anterior.

En el segundo año de vigencia del Convenio se incrementará en 500 pesetas (quinientas pesetas), una vez aplicada la revisión.

3) **Plus de eficiencia.** — Durante el período de vigencia del presente Convenio, se establece lo siguiente:

1.º) De conseguirse una eficiencia entre el 91 y el 92,5 %, la percepción será de 43.138 pesetas netas.

2.º) De conseguirse una eficiencia entre el 92,5 y el 93 %, la percepción será de 49.157 pesetas netas.

3.º) De conseguirse una eficiencia superior al 93 %, la percepción será de 55.177 pesetas netas.

4.º) De conseguirse una eficiencia superior al 93,5 %, la percepción será de 61.200 pesetas netas.

Asimismo, ambas partes acuerdan que para el 1988 estas cantidades se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumente el salario.

Para el cálculo de las eficiencias se tomarán las medias acumuladas para el tipo de 1/5 o su equivalente en otros tipos, en base al nuevo equipo, manteniendo las productividades específicas fijadas en el Convenio de 1981 para el equipo anteriormente existente.

La cantidad que corresponda se devengará a partir del día de finalización del presente Convenio.

4) **Horas extraordinarias.** — Ambas partes se ratifican en el criterio de suprimir las horas extraordinarias habituales. No obstante, cuando se tengan que realizar se abonarán por categoría profesional y antigüedades en la cuantía señalada en la tabla que figura como anexo IV y en la que se distinguen dos precios diferentes según se realicen los días laborables de lunes a viernes o sábados, domingos y festivos. El importe pactado en este Convenio en cuanto al precio de las horas extraordinarias, se establece como pacto del mismo, pero unido necesariamente a su totalidad.

Habida cuenta de que la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980, mantiene en su disposición final cuarta de la vigencia del Decreto de 17 de agosto de 1973 sobre ordenación del salario y éste en su art. 6, párrafo 2, autoriza a las partes a pactar expresamente la determinación del valor de las mismas, ambas partes declaran expresamente que sobre las tablas establecidas no cabe reclamación alguna ni individual ni colectivamente durante el presente Convenio, ya que las cantidades fijadas han formado parte de otras compensaciones contenidas en el mismo.

5) **Horas estructurales.** — Como consecuencia del marcado carácter estacional de la actividad de la empresa, se pactan la realización de horas extraordinarias de carácter estructural para los períodos punta de producción, que se efectuarán con carácter voluntario y con el precio establecido en el anexo IV, así como cuando respondan a ausencias imprevistas y

cambios de turno de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Orden de 1-3-83, en relación al Real Decreto 92/1983 de 19 de enero.

Art. 20. — **Complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.** — La empresa satisfará a sus trabajadores:

A) **Pagas extraordinarias y reglamentarias.**

a) En el mes de julio y dentro de la primera quincena de dicho mes, una paga consistente en una mensualidad de la retribución total, es decir, salario base y complementos salariales, excepto el Plus de Vestuario, Transporte y Ayuda Comida.

b) En el mes de diciembre y que se hará efectiva entre los días 20 y 22 de dicho mes, una paga de igual cuantía a la establecida en el apartado anterior.

Para la paga extraordinaria de julio y para el personal que durante la campaña cervecera ocupe sistemáticamente puesto de trabajo con plus superior al de su puesto habitual, será este plus el que se compute para el cálculo de las gratificaciones.

Para tener derecho a percibir el importe íntegro de estas gratificaciones extraordinarias, será preciso encontrarse al servicio de la empresa durante doce meses consecutivos, como mínimo, en la fecha señalada para hacer efectiva cada una de ellas. De no ser así, serán abonadas por doceavas partes, computándose la fracción de mes como mes completo.

B) **Pagas extraordinarias Convenio.**

Quedan establecidas dos gratificaciones de 30 días cada una, para el personal de plantilla.

Las referidas gratificaciones comprenderán los conceptos de salario base y complementos salariales, excepto Plus Vestuario, Transporte y Ayuda Comida.

El pago de estas gratificaciones se efectuará con motivo de las festividades de San Pedro y San Miguel (junio y septiembre).

Para los productores que durante el período de campaña cervecera ocupen sistemáticamente puestos de trabajo con Plus superior al de su habitual puesto de trabajo, percibirán en estas gratificaciones el Plus correspondiente al de campaña.

Para tener derecho a percibir el importe íntegro de estas gratificaciones a que se refiere el presente artículo, es preciso encontrarse al servicio de la empresa durante doce meses consecutivos, como mínimo, en la fecha señalada para hacer efectiva cada una de ellas.

De no ser así, serán abonadas por doceavas partes, computándose las fracciones de mes como meses completos.

Art. 21. — **Plus festivo.** Para aquellos trabajadores que tengan que realizar su jornada laboral ordinaria en sábado, domingo o festivo, por razón de su puesto de trabajo, la empresa le reconocerá una retribución complementaria de un 50 % sobre el salario diario que viniere percibiendo sobre los conceptos de Base, Antigüedad, Plus Convenio y Prima puesto de Trabajo.

Art. 22. — **Plus mensáfono.** Para el servicio de guardias realizadas a través del mensáfono, se establece un Plus de 2.945 pesetas.

Todas las personas que por necesidades de trabajo tengan que prestar servicio en sábado o domingo, sin ser su jornada normal de trabajo, percibirán la cantidad de 1.767 pesetas por día trabajado.

Art. 23. — Percepciones extrasalariales.

1) **Plus Transporte.** — La empresa reconocerá por este concepto la cantidad de 203 pesetas a todo el personal fijo por día trabajado.

2) **Plus Vestuario.** — A fin de contribuir a los gastos de mantenimiento de las prendas de vestuario, la empresa hará efectivas las siguientes cantidades:

— Personal Técnico, Administrativo, Comercial y Subalterno	5.172 Ptas.
— Oficial 1.º —Jefe Equipo—	7.765 »
— Oficial 1.º	7.419 »
— Oficial 2.º	7.247 »
— Ayudante	7.075 »
— Auxiliar 1.º	6.986 »
— Auxiliar 2.º	6.900 »
— Personal eventual	2.561 »

3) **Plus Ayuda Comida.** — Para todo el personal Técnico y Administrativo, que haga jornada partida de lunes a viernes, se establece la cantidad de 194 pesetas por día efectivamente trabajado, como ayuda reembolso comida.

CAPITULO V

Jornada de trabajo, vacaciones, horario de trabajo y permisos

Art. 24. — Jornada y horario. Se establece la jornada laboral semanal de cuarenta horas de trabajo efectivas en turnos continuados de ocho horas, a excepción de aquéllos que por la naturaleza de su trabajo, estén adscritos a departamentos o secciones en los que los sábados y domingos deban de ser considerados laborables. Se establece un descanso de quince minutos a cargo de la empresa para todo personal del centro de trabajo de lunes a viernes.

Para el personal Técnico y Administrativo el horario será de ocho a catorce y de quince treinta a diecisiete treinta, de lunes a viernes, a excepción de aquéllos que por su cometido estén conectados con los departamentos de producción.

La proyección de estas cuarenta horas semanales a nivel anual será la equivalente a 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo.

Art. 25. — Trabajo a turnos. Será facultad privativa de la Dirección de la empresa organizar los turnos y relevos, cambiando aquéllos cuando lo crea necesario o conveniente, sin más limitaciones que las legales y las fijadas en estas normas de trabajo, así como el deber de obtener permiso de la Inspección de Trabajo cuando signifique un cambio de horario aprobado, en caso de no haber conformidad por el Comité de empresa.

Art. 26. — Vacaciones. Todo el personal de la empresa disfrutará de treinta días naturales de vacaciones al año.

Podrá disfrutarse quince días ininterrumpidos del período antedicho desde el 1.º de julio al 31 de agosto.

El personal que quiera hacer uso de las vacaciones durante el período mencionado en el párrafo anterior,

deberá comunicarlo por escrito al Jefe de su respectiva sección con la antelación suficiente, a fin de que puedan establecerse los correspondientes turnos conforme a las peticiones presentadas para la debida organización del trabajo.

Quando exista coincidencia entre varios trabajadores que quieran usar el mismo período de vacaciones y este disfrute sea incompatible con la marcha del servicio, se establece un sistema de rotación por años, empezando la prioridad de esta rotación los trabajadores de más antigüedad en la empresa, comenzando a computar aquélla a partir de abril de 1980.

Art. 27. — Permisos retribuidos. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Quando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

f) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de duración de aquélla.

Art. 28. — Puentes. Se establece como gratias a cargo de la empresa, tres días en cada uno de los años de duración del Convenio, cuyas fechas serán determinadas en Comisión paritaria.

Se establece como jornada de trabajo de los días 24 y 31 de diciembre de los dos años de duración del Convenio, la correspondiente al primer turno, teniendo que recuperar las horas el resto de los turnos.

CAPITULO VI

Beneficios sociales

Art. 29. — **Premio de vinculación.** El personal que cumpla veinte años ininterrumpidos en la empresa, se le concederá una gratificación de 63.500 pesetas que se le pagará de una sola vez dentro del mismo mes en que se cumplan estos años de servicios.

El personal que una vez cumplidos los quince años de antigüedad en la empresa, pasase a situación de invalidez definitiva o causase baja en la misma, se le liquidará por este concepto la parte proporcional.

Art. 30. — **Primera Comunión.** Todos los trabajadores con un año de antigüedad y con carácter fijo en la empresa, afectados por este Convenio, percibirán una gratificación de 15.793 pesetas para la celebración de la Primera Comunión de sus hijos o acto similar y justificarán la celebración del mismo por medio del comprobante correspondiente.

Art. 31. — **Canastilla por nacimiento.** Igualmente se concede a todo el personal fijo de plantilla, una canastilla debidamente equipada que será entregada en el propio domicilio de los padres en los primeros días después del nacimiento del hijo, o cantidad equivalente que se fija en 17.110 pesetas.

Art. 32. — **Fondo para adquisición de vivienda.** La empresa amplía el fondo existente hasta 2.500.000 pesetas para préstamos de adquisición de viviendas del personal.

El Comité de empresa propondrá a la Dirección un reglamento para el funcionamiento de dicho fondo, con un tope máximo de 300.000 pesetas para préstamo de vivienda, amortizable en dos años mediante retenciones idénticas mensuales en su nómina.

Art. 33. — **Ayuda de estudios.** Para la ayuda de estudios de los hijos de los trabajadores de plantilla, la empresa concede para este Convenio un fondo subvención de importe total de 274.200 pesetas.

Este fondo podrá quedar incrementado por la deducción proporcional del capítulo de Plus de Eficiencia a percibir a la terminación de este Convenio de forma individual deducida en función del absentismo que se produzca durante la vigencia del presente Convenio.

Los casos excepcionales serán canalizados a través del Comité de empresa y del cuadro facultativo de la empresa con el visto bueno del Jefe respectivo.

No se considerarán absentismo las ausencias del trabajo por:

- Hospitalización.
- Permiso de maternidad.
- Accidente de trabajo.

Tendrá la consideración de absentismo los accidentes de trabajo que se deriven de:

- No uso de las prendas de seguridad facilitadas por la empresa.
- Incumplimiento de las normas de seguridad.
- Casos de imprudencia.

Se crea un fondo de 137.000 pesetas anuales en concepto de ayuda de estudios para los trabajadores de la empresa y relacionados con la actividad de la empresa.

El Comité canalizará a la Dirección las solicitudes que se presenten.

Art. 34. — **Economato.** La empresa pagará las cuotas de las suscripciones de los productores en alguno de los economatos actualmente existentes en la capital, previa presentación del justificante acreditativo de haber realizado el pago correspondiente de la mensualidad.

Art. 35. — **Transporte.** La empresa mantendrá los transportes actualmente existentes, mejorándolos si cabe al objeto de que puedan beneficiarse de los mismos la totalidad de los productores.

Art. 36. — **Cese por matrimonio.** El personal fijo con contrato vigente a 1.º de abril de 1979 y que opte al contraer matrimonio por rescindir su contrato de trabajo, tendrá derecho a percibir una mensualidad de su salario por cada año de antigüedad en la empresa, con el tope máximo de diez mensualidades.

Art. 37. — **Jubilación.** Todos los trabajadores que durante el período de vigencia del presente Convenio cumplan 64 años y deseen jubilarse voluntariamente en la citada fecha, podrán hacerlo percibiendo en este caso el 100 % de los derechos pasivos, sin tener que esperar a los 65 años, en base a lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Inter-Confederal.

Art. 38. — **Viudedad.** La empresa establecerá un complemento de viudedad en los casos de defunción del trabajador, derivada de enfermedad común y accidente fortuito, que se calculará de la forma siguiente:

Se tomará como base el porcentaje que aplique la Mutualidad Laboral sobre el salario regulado que el referido Organismo establezca y la empresa considerará el salario regulador al último cotizado por el productor en la Seguridad Social.

Si resulta superior la pensión calculada por la empresa computándose las dieciséis mensualidades, ésta abonará a la viuda la diferencia entre la cantidad que percibe de Mutualidades Laborales y la que hubiera resultado del cálculo hecho por la empresa.

En caso de que la viuda vuelva a contraer nuevas nupcias dejará de percibir el complemento abonado por la empresa.

Art. 39. — **Seguro colectivo.** Para los casos de muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional contraída como consecuencia del trabajo habitual, la empresa garantiza a sus herederos legales o al propio trabajador una indemnización por importe de 962.100 pesetas.

En iguales circunstancias si la calificación de la incapacidad fuera total e irreversible para su profesión habitual la indemnización será de 481.050 pesetas.

Art. 40. — **Enfermedad y accidente.** Todos los productores que sean dados de baja por enfermedad o accidente de trabajo, debidamente acreditados con la baja correspondiente, continuarán percibiendo como complemento a las prestaciones que perciban del Seguro de Enfermedad o Mutua de Accidentes, y mientras dure ésta, la diferencia entre la prestación económica que le otorgue el Seguro y el total de sus ingresos, excepto el Plus de Transporte y Ayuda Comida.

Los complementos económicos precedentes serán abonados al trabajador mientras permanezca en situación de incapacidad laboral transitoria y con una duración máxima para esta situación de acuerdo con la legislación vigente.

A tenor de lo que se establece en la Orden de 21 de marzo de 1974 (B. O. E. núm. 94 de 19-4-74), los servicios médicos de empresa vigilarán las bajas tanto por enfermedad como por accidente y si mediante el dictamen facultativo u otro testimonio fehaciente se comprobara que el trabajador no sigue el tratamiento prescrito para su curación, dejará de abonarse el complemento económico que viniera disfrutando a cargo de la empresa, dándose conocimiento de los hechos probados a la Inspección Médica del Seguro de Enfermedad o Entidad aseguradora, solicitando al propio tiempo la adopción de las medidas correctoras, de conformidad con la citada disposición.

CAPITULO VII

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 41. — Dando cumplimiento a la Orden de 9 de marzo de 1971, esta empresa tiene constituido el Comité de seguridad e higiene en el trabajo, el cual velará por el exacto cumplimiento de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones generales concordantes y de general aplicación.

Son funciones del Comité de seguridad e higiene promover en la empresa la observancia y aplicación de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como proponer, estudiar y dar publicidad a las medidas que estime oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales.

La empresa continuará potenciando a todos los niveles la formación en materia de seguridad e higiene, a fin de crear una correcta mentalidad en este campo.

El Comité de seguridad e higiene velará especialmente por la determinación de aquellos trabajos que sean insalubres, tóxicos, penosos o peligrosos y en caso de que los mismos sean así declarados de conformidad con las disposiciones vigentes, será fijado un plazo para su desaparición o para su realización conforme a las normas que regulan esta materia. Siempre que se produzca un accidente, una copia del parte del mismo será facilitada al trabajador lesionado, según establece la legislación vigente.

Es obligación del trabajador la utilización y uso de todos los aparatos y dispositivos de protección, incluidos los de índole personal, puestos a su servicio por el patrono, y de mantenerlos todos en condiciones tales de colocación, reglaje, funcionamiento y conservación, que en todo momento satisfagan el fin que con ellos se persigue.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado según establece el Reglamento de Seguridad e Higiene.

Art. 42. — **Ropa de trabajo.** La empresa proveerá a cada uno de los trabajadores de ropa y calzado suficiente y adecuado a su trabajo.

Art. 43. — **Reconocimiento médico.** De acuerdo con lo establecido en el art. 44 del Reglamento de los servicios médicos de empresa, de 21 noviembre de

1959, se practicará obligatoriamente un reconocimiento médico a todos los trabajadores de la empresa de forma anual. En dichos reconocimientos se practicarán todas las pruebas establecidas en dicho Reglamento y de forma particular los que correspondan al puesto de trabajo a que esté asignado.

En los análisis se practicarán con carácter obligatorio el recuento de hematíes y leucocitos, fórmula leucocitaria y velocidad de eritrosedimentación, investigación de componentes anormales y de sedimentos en la orina. Para cada productor se habilitará una cartilla o ficha médica en la que se irán reflejando los resultados de los reconocimientos médicos periódicos, que se archivarán en el servicio médico a disposición de los interesados.

Será obligatorio para todo el personal someterse a las revisiones médicas que a juicio de los servicios médicos de empresa se estimen necesarias, pudiendo ser sancionados todos aquellos productores que se negasen a ello.

CAPITULO VIII

Representación del personal y derechos sindicales

Art. 44. — **Competencias del Comité de empresa.**

Sin perjuicio de las normas que sobre esta materia puedan establecerse por disposiciones legales futuras, a las cuales se adaptará lo aquí expuesto, el Comité de empresa tendrá las siguientes competencias:

1.1 Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2 Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3 Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4 Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5 Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

1.6 Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.7 Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8 Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el art. 19 de esta Ley.

1.9 Participar, como se determine por Convenio Colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10 Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.

1.11 Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este núm. 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2. Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del núm. 1 anterior deben elaborarse en el plazo de quince días.

Art. 45. — **Garantías.** Los miembros del Comité de empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán, a salvo de lo que se disponga en los Convenios, las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de empresa o restantes delegados de personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el art. 54. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvol-

vimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la escala establecida en el art. 68, apartado e) del Estatuto de los Trabajadores, en relación al número de trabajadores del centro.

Al resto de las garantías se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Inter-Confederal.

Art. 46. — **Asambleas.** La empresa concede 6 horas al año para este concepto, siempre y cuando no se entorpezca la producción, previa solicitud y aprobación por la Dirección.

Art. 47. — **Tablones de anuncios.** La empresa pondrá a disposición del Comité tres tablones de anuncios, limitándose su utilización para asuntos socio-laborales (Oficinas, Vestuario, Maltería). Todos los documentos que se exhiban estarán suscritos, entregando una copia simultáneamente a la Dirección.

CAPITULO IX

Disposiciones generales

Art. 48. — **Incremento salarial.** El incremento salarial establecido para 1987 será del 7 % sobre las tablas vigentes al 31 de marzo de 1987. Asimismo el incremento salarial establecido para 1988, será del 130 % en base a la previsión de inflación prevista por el Gobierno.

En el caso de que se suscriba un acuerdo social de carácter general para 1988 que supere dicho aumento, se aplicará a estos efectos el porcentaje superior de la banda que se pueda establecer.

Art. 49. — **Revisión salarial.** En el supuesto de que el I. P. C. al 31 de diciembre de 1987 supere el 5,5 % se revisará con carácter retroactivo al 1 de abril de 1987 el incremento pactado en este Convenio en lo que exceda de este porcentaje. Para el año 1988 se aplicará la revisión en la misma proporción establecida para 1987.

Art. 50. — **Derecho supletorio.** En todos los aspectos no determinados concretamente en el presente Convenio, se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, la Ley del Estatuto de los Trabajadores y de más de general aplicación.

CAPITULO X

Disposiciones transitorias

Art. 51. — **Recalificación profesional.** Antes del 31 de marzo de 1988, se habrá tenido que proceder a una recalificación profesional a todos los puestos de trabajo y personas, a cuyo fin se efectuarán las pruebas de capacidad necesarias en base a unos baremos objetivos y criterios de evaluación continúa internacionalmente aceptados, dentro del Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza Laboral.

Art. 52. — Una vez realizada la recalificación establecida en el artículo anterior, el trabajador que realice funciones de superior categoría recibirá la diferencia según el Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza Laboral. Asimismo se le reconocerá la ca-

tegoría profesional superior si realiza este trabajo por un tiempo mayor a seis meses durante un año u ocho durante dos años y siempre que dicho desempeño no sea como consecuencia de sustituir a un trabajador de baja por enfermedad, vacaciones u otra causa de suspensión de trabajo.

El presente Convenio al que las partes prestan su total consentimiento, ha sido elaborado por la libre manifestación de la voluntad de las mismas, emitida por sus respectivas representaciones, y en prueba de ello, de común acuerdo, ambas partes lo firman en Burgos.

ANEXO I

	Coef.	Base día	Base mensual	Base anual
TECNICOS				
T. Grado Superior	2,5		110.166	1.762.656
T. Grado Medio	2,1		92.519	1.480.304
Oficiales 1. ^a	1,5		66.113	1.057.808
Oficiales 2. ^a	1,3		57.321	917.136
Auxiliares	1,1		48.498	775.968
ADMINISTRATIVOS				
Jefe de 1. ^a	1,9		83.728	1.339.648
Jefe de 2. ^a	1,65		72.714	1.163.424
Oficial 1. ^a	1,5		66.120	1.057.920
Oficial 2. ^a	1,3		57.330	917.280
Auxiliares	1,1		48.510	776.160
COMERCIAL				
Jefe de 1. ^a	1,9		83.728	1.339.648
Jefe de 2. ^a	1,65		72.714	1.163.424
Inspector de 1. ^a	1,55		68.335	1.093.360
Inspector de 2. ^a	1,4		61.701	987.216
Promotor Publicidad	1,5		66.120	1.057.920
OBREROS				
Oficial 1. ^a —Jefe Equipo—	1,5	2.204	66.120	1.057.920
Oficial 1. ^a	1,3	1.911	57.330	917.280
Oficial 2. ^a	1,2	1.764	52.920	846.720
Ayudante	1,1	1.617	48.510	776.160
Auxiliar 1. ^a	1,05	1.544	46.320	741.120
Auxiliar 2. ^a	1,—	1.470	44.100	705.600
MONITORES COMERCIALES, MONITORES BARRIL LIMPIEZA BARRIL				
Oficial 1. ^a —Jefe Equipo—	1,5	2.204	66.120	1.057.920
Oficial 1. ^a	1,3	1.911	57.330	917.280
Oficial 2. ^a	1,2	1.764	52.920	846.720
Ayudante	1,1	1.617	48.510	776.160
Auxiliar 1. ^a	1,05	1.544	46.320	741.120
Auxiliar 2. ^a	1,—	1.470	44.100	705.600
SUBALTERNOS				
Subalterno de 1. ^a	1,2		52.920	846.720
Subalterno de 2. ^a	1,1		48.510	776.160
Ordenanza	1,1		48.510	776.160
Botones	1,1		48.510	776.160
Telefonista	1,1		48.510	776.160

ANEXO II

Nivel de los puestos de trabajo

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Nivel 1.—Jefe de Equipo y Maquinista de 1. ^a . | Nivel 4.—Mecánico, Tornero, Fresador y Mantenimiento. |
| Nivel 2.—Inspector Mantenimiento. | Nivel 5.—Molino de Malta, Lavadora y Oficiales 2. ^a Electricistas. |
| Nivel 3.—Electricista, Maquinista de 2. ^a , Llenadoras y Llenadoras de Barril. | |

		ANEXO III	Ptas./día laborable
Nivel 6.	Albañiles, Etiquetador, Formadora de Cajas, Pasteurizador, Cocedor, Maltero, Bodeguero, Filtrador, Cuadro de Mandos, Remojo y Oficiales 2.ª Mecánicos.		
Nivel 7.	Conductores de Carretillas, Conductor de Dirección, Jefe de Brigada Auxiliar.	Nivel 1	594
Nivel 8.	Conductor, Paletizador y Despaletizador.	Nivel 2	541
Nivel 9.	Embaladora y Desembaladora.	Nivel 3	491
Nivel 10.	Ayudantes Mecánicos, Auxiliar 1.ª, Almacén Ventas, Despaletizador de Plataformas de Botellas y Ayudantes de Barrilería.	Nivel 4	459
		Nivel 5	380
Nivel 11.	Inspectores de Llenos y Vacíos, Cargador de Hornos, Ayudante Cocedor, Ayudante Filtrador, Ayudante Bodeguero y Engrasador.	Nivel 6	353
		Nivel 7	328
		Nivel 8	310
		Nivel 9	296
Nivel 12.	Pintor, Monitor Barril y Monitor Comercial.	Nivel 10	273
		Nivel 11	247
Nivel 13.	Trabajos Auxiliares y Auxiliar de 2.ª en General, Limpieza Barril.	Nivel 12	218
		Nivel 13	206
Nivel 14.	Limpieza.	Nivel 14	178

ANEXO IV

Tabla de horas Personal Obrero

Auxiliar 1.ª		Auxiliar 2.ª		Antigüedad bienios %	Jefe Equipo		Oficial 1.ª		Oficial 2.ª		Ayudante	
L-V	Fest.	L-V	Fest.		L-V	Fest.	L-V	Fest.	L-V	Fest.	L-V	Fest.
579	770	560	746	—	866	1.152	714	950	644	857	612	813
597	795	578	769	5 %	891	1.187	734	978	664	885	629	836
615	819	595	793	10 %	918	1.223	756	1.007	684	910	649	863
632	844	614	818	15 %	945	1.258	780	1.038	703	937	668	891
652	868	630	838	20 %	968	1.296	802	1.070	726	966	688	918
669	893	650	867	25 %	1.002	1.333	827	1.101	747	995	708	944
689	919	669	893	30 %	1.034	1.376	850	1.135	769	1.023	730	971
713	949	689	919	35 %	1.063	1.416	874	1.168	792	1.053	751	1.002
733	977	710	947	40 %	1.092	1.458	902	1.201	817	1.087	772	1.028
754	1.004	732	974	45 %	1.126	1.501	931	1.239	840	1.120	798	1.063
778	1.037	752	1.003	50 %	1.160	1.548	956	1.275	866	1.152	820	1.092
801	1.066	776	1.035	55 %	1.196	1.594	986	1.315	891	1.187	846	1.125
823	1.100	799	1.064	60 %	1.231	1.641	1.015	1.354	918	1.223	871	1.161

ANEXO IV

Tabla de horas Personal Administrativo y Técnico

Oficial 2.ª Administrat. y Técnico		Auxiliar Administrat. y Técnico		% Antigüedad bienios	Oficial 1.ª Administrat. y Técnico	
L-V	Fest.	L-V	Fest.		L-V	Fest.
644	857	612	813	—	714	950
664	885	629	836	5 %	734	978
684	910	649	863	10 %	756	1.007
703	937	668	891	15 %	780	1.038
726	966	688	918	20 %	802	1.070
747	995	708	944	25 %	827	1.101
769	1.023	730	971	30 %	850	1.135
792	1.053	751	1.002	35 %	874	1.168
817	1.087	772	1.028	40 %	902	1.201
840	1.120	798	1.063	45 %	931	1.239
866	1.152	820	1.092	50 %	956	1.275
891	1.187	846	1.125	55 %	986	1.315
918	1.223	871	1.161	60 %	1.015	1.354

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

D. Julián Simón Romanillos, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 16 de septiembre y el 15 de noviembre, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario los recibos del presente año, correspondientes a las exacciones siguientes:

Contribución Territorial Urbana.
Contribución Territorial Rústica.
Licencia Fiscal Profesionales.
Licencia Fiscal Industriales.

Los contribuyentes afectados por las mismas podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, sita en Plaza de España 8, desde las 9,30 a las 13,30 horas, durante dicho plazo. Asimismo se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades bancarias o Cajas de Ahorros Confederadas y Cooperativas de Crédito calificadas.

Transcurrido el indicado plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento general de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con el recargo del 20 por ciento, siendo este recargo incompatible con el de prórroga.

Recursos: Recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha del presente anuncio. Este recurso se entenderá desestimado si no es resuelto en igual plazo a partir de la fecha de interposición pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución expresa, o de un año si se hubiera producido silencio administrativo, conforme a los artículos 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 192.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 20 de agosto de 1987. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

Ayuntamiento de Tardajos

Ordenanza Fiscal sobre Tránsito de Ganados

Fundamento legal y objeto:

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.18 del R. D. legislativo 718/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa sobre el tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Art. 2. Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños, que originan molestias al vecindario.

Obligación de contribuir:

Art. 3. 1. Hecho imponible: Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

Exenciones:

Art. 4. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y Tarifas:

Art. 5. La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada cabeza de ganado menor, al año, 50 pesetas.

Por cada cabeza de ganado mayor, al año, 50 pesetas.

Administración y Cobranza:

Art. 6. 1. Anualmente se formará un padrón en que figurarán los contribuyentes afectados y las

cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamación en el «Boletín Oficial» de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas:

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación:

Art. 11. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de

acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde la terminación de los trámites legales y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 31 de enero de 1987.

Tardajos, a 1 de abril de 1987. El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde, Raimundo de la Torre Tobar.

Ayuntamiento de Reinoso

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios

Fundamento legal:

Art. 1.º — De conformidad con los artículos 372 y siguientes del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios con sujeción a las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho imponible:

Art. 2.º — El impuesto municipal sobre gastos suntuarios gravará los que se manifiesten con ocasión del aprovechamiento de cotos privados de caza, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Obligación de contribuir:

Art. 3.º — Por el aprovechamiento de los cotos de caza, la obligación de contribuir nacerá desde el momento en que sus titulares sean los afectados por el devengo del impuesto.

Sujeto pasivo:

Art. 4.º 1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de

contribuyente, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza en el momento de devengarse el impuesto.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza.

Base del impuesto:

Art. 5.º — La base del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético.

El Ayuntamiento fijará el valor del aprovechamiento, determinando mediante tipos o módulos, que atiendan a la clasificación de fincas en distintos grupos, según sea su rendimiento medio por unidad de superficie.

Art. 6.º 1. A los efectos de su rendimiento medio en piezas de caza por unidad de superficie, la Orden del Ministerio del Interior, de 15 de julio de 1977, modificada por la Orden de 28 de diciembre de 1984, clasificó los cotos privados de caza en los cuatro grupos siguientes:

Grupo I. — Caza mayor: una res por cada 100 Has. o inferior. Caza menor: 0,30 piezas por Ha. o inferior.

Grupo II. — Caza mayor: más de una y hasta dos reses por cada 100 hectáreas. Caza menor: más de 0,30 y hasta 0,80 piezas por Ha.

Grupo III. — Caza mayor: más de dos y hasta tres reses por cada 100 Has. Caza menor: más de 0,80 y hasta 1,50 piezas por Ha.

Grupo IV. — Caza mayor: más de tres reses por cada 100 Has. Caza menor: más de 1,50 piezas por Ha.

2. Los valores asignables a la renta cinegética por unidad de superficie de cada uno de estos grupos serán los siguientes:

Grupo I. — Caza mayor: 37 pesetas por Ha. Caza menor: 33 pesetas por Ha.

Grupo II. — Caza mayor: 77 pesetas por Ha. Caza menor: 66 pesetas por Ha.

Grupo III. — Caza mayor: 132 pesetas por Ha. Caza menor: 132 pesetas por Ha.

Grupo IV. — Caza mayor: 220 pesetas por Ha. Caza menor: 220 pesetas por Ha.

Art. 7.º — Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior, el coto privado de caza de este municipio queda clasificado, a efectos de liquidación del impuesto, en el Grupo II, correspondiendo una renta cinegética de 55.770 pesetas.

Tarifas:

Art. 8.º — La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 por ciento, siendo la cuota 11.154 pesetas.

Devengo:

Art. 9.º — El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Obligaciones del sujeto pasivo:

Art. 10. — Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Pago:

Art. 11. — Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación, y subsiguiente liquidación que será notificada al sustituto del contribuyente quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que procedan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

Sucesión en la deuda tributaria:

Art. 12. — En todo traspaso o cesión de empresas, o de sociedades o círculos de recreo o deportivos, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por tal concepto correspondiesen al anterior, a cuyo efecto aquél podrá exigir a éste una certificación expedida por la Administración Municipal en la que se haga constar su situación tributaria en relación con el citado tributo.

Infracciones y sanciones:

Art. 13. — En lo relativo a calificación de infracciones tributarias,

así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1976, de 18 de abril.

Disposición final:

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza, que consta de trece artículos y una Disposición Final, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 1987.

Reinoso, a 9 de julio de 1987.—
El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Santibáñez del Val

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de exposición pública contra el anuncio de aprobación inicial del Presupuesto Municipal Ordinario del Ayuntamiento de Santibáñez del Val para el ejercicio de 1987, según se hizo público en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 84, de 14 de abril, se eleva a definitiva la aprobación inicial y se publica el resumen del Presupuesto a nivel de capítulos.

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

0. Resultados de ejercicios cerrados, 300.000 pesetas.

1. Remuneraciones de personal 180.000 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 520.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes pesetas, 500.000.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, pesetas, 1.528.389.

Total del presupuesto preventivo de gastos: 3.029.389 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

0. Resultados de ejercicios cerrados, 2.073.566 pesetas.

1. Impuestos directos pesetas, 176.891.

2. Impuestos indirectos, pesetas, 25.000.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 9.500.

4. Transferencias corrientes pesetas, 394.432.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 350.000.

Total del presupuesto preventivo de ingresos, 3.029.389 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Santibáñez del Val, a 13 de agosto de 1987. — El Alcalde, Aureliano Puente.

Ayuntamiento de Cayuela

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 9 de agosto de 1987, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quorum fijado en la normativa de aplicación, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1987, una vez resueltas las reclamaciones que contra el mismo se han producido, y cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

a) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones de personal 395.244 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 998.000 pesetas.

3. Intereses, 200.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes pesetas, 100.500.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, pesetas, 3.468.162.

9. Variación de pasivos financieros, 1.158.892 pesetas.

Total del presupuesto preventivo, 6.320.798 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

a) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 539.816.

2. Impuestos indirectos, pesetas, 138.550.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 155.644.

4. Transferencias corrientes pesetas, 1.776.788.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 734.000.

B) Operaciones de capital

9. Variación de pasivos financieros, 2.976.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo, 6.320.798 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Cayuela, a 14 de agosto de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Hontanas

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1987, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 14-4-1987, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los arts. 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 150.000 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.385.340 pesetas.

3. Intereses, 285.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital pesetas, 5.000.

Total del presupuesto preventivo: 1.825.340 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 134.804.

2. Impuestos indirectos, pesetas, 27.219.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 312.220.

4. Transferencias corrientes, pesetas, 384.597.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 966.500.

Total del presupuesto preventivo: 1.825.340 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Hontanas, a 20 de abril de 1987. — El Alcalde, César Arnáiz Santamaría.

Ayuntamiento de Castellanos de Castro

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1987, conforme a acuerdo corporativo, adoptado en sesión extraordinaria de 14 de abril de 1987, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 150.000 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.755.560 pesetas.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, pesetas, 5.000.

Total del presupuesto preventivo 1.910.560 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 116.837.

2. Impuestos indirectos, pesetas, 25.898.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 376.618.

4. Transferencias corrientes pesetas, 321.207.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.070.000.

Total del presupuesto preventivo 1.910.560 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Castellanos de Castro, a 20 de abril de 1987. — El Alcalde, Serafín Peña Maté.

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1987, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 2 de agosto de 1987, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 3.022.960 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 5.587.290 pesetas.

3. Intereses, 41.590 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas, 3.500.000.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, pesetas, 3.336.000.

7. Transferencias de capital, pesetas, 164.000.

8. Variación de activos financieros, 55.000 pesetas.

9. Variación de pasivos financieros, 693.160 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 16.400.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 9.640.000.

2. Impuestos indirectos, pesetas, 1.100.000.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 555.000.

4. Transferencias corrientes, pesetas, 4.500.000.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 550.000.

B) Operaciones de capital

8. Variación de activos financieros, 55.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 16.400.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimientos y efectos.

En Merindad de Río Ubierna, a 24 de agosto de 1987. — El Alcalde, P. Sedano.

Junta Vecinal de Campino de Bricia

Esta Junta Vecinal, ha aprobado el proyecto de ampliación de aguas de la Entidad Local Menor de Campino de Bricia, redactado por el Ingeniero de Caminos, D. J. Manuel Martínez Barrio, en junio del año en curso, por un importe de 526.879 pesetas, el cual se expone al público en Secretaría por término de 15 días para oír reclamaciones.

Campino de Bricia, a 12 de agosto de 1987. — El Alcalde Pedáneo, Lucas Fernández Sedano.

Subastas y Concursos

Junta Administrativa de Escóbados de Arriba

La Junta Vecinal de Escóbados de Arriba, anuncia a pública subasta, las cuatro parcelas que a continuación se detallan:

- 1.º Los Vallejos, de 4,32 Has.
- 2.º Fuente Nava, de 11,67 Has.
- 3.º Alto los Prados, de 3,23 Has.
- 4.º Alto los Prados, de 3,00 Has.

La misma tendrá lugar en la sala de Juntas de dicho pueblo, el día 29 de agosto, a la una de la tarde, por el sistema de pliego, habiéndose de presentar el mismo día de la subasta con una hora de antelación.

El arrendamiento tendrá una duración de cinco años.

La tasación mínima por hectárea será de 4.000 pesetas al año, debiendo abonar el 5% de cada parcela en el momento de la entrega del pliego.

El pago se efectuará por 2 años adelantados, dando comienzo a la firma del contrato.

Escóbados de Arriba, a 24 de agosto de 1987. — El Presidente, Emeterio Sáiz.

5474.—2.415,00

Ayuntamiento de Padilla de Arriba

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 3 de agosto de 1987, el pliego de cláusulas económico administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de reforma casa-Ayuntamiento, se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Padilla de Arriba, a 6 de agosto de 1987. — El Alcalde, José Becerril.

* * *

Pliego de cláusulas económico administrativas para la realización de las obras de reforma casa-Ayuntamiento, por concierto directo

1. Objeto de la convocatoria:

Constituye objeto del contrato la realización por concierto directo de las obras de reforma casa-Ayuntamiento, en esta villa.

2. Tipo de licitación:

Se halla fijado en cuatro millones quinientas mil (4.500.000) pesetas, incluido I. V. A., pudiéndose mejorar.

3. Duración de contrato y ejecución de las obras.

La duración del contrato estará comprendida entre la fecha de notificación del acuerdo definitivo de adjudicación de las obras y la devolución de la fianza definitiva.

El plazo de terminación de las obras se fija para la víspera de la festividad de San Andrés Apóstol.

4. Formas de pago:

Los pagos se realizarán contra certificaciones, que deberá expedir el Director Técnico de las obras:

5. Fianza definitiva:

La fianza definitiva que habrá de constituirse, está fijada en el 6 % del precio de la adjudicación.

6. Licitadores:

El Ayuntamiento consultará, si ello es posible, a tres empresas

capacitadas para la ejecución de las obras y fijará con la seleccionada el precio justo del contrato, dejando constancia en el expediente.

Las empresas o personas naturales consultadas se hallarán en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no estarán comprendidas en ninguno de los casos de excepción señalados por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y por el Reglamento de Contratos del Estado.

7. Proposiciones:

Las proposiciones de los que sean invitados para tomar parte en la contratación directa, se presentarán en sobre cerrado y en el cual figurarán:

«Proposición para tomar parte en la contratación directa convocada por el Ayuntamiento de Padilla de Arriba, para la obra de reforma casa-Ayuntamiento».

Y conforme al siguiente modelo:

«D., con domicilio en, núm., y D. N. I. número, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de, conforme acreditado con, en el precio de (en letra y número), con sujeción al proyecto técnico y pliego de cláusulas económico administrativas, haciendo constar que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en las disposiciones vigentes que regulan directa o subsidiariamente la contratación en el ámbito de la Administración.

(Lugar, fecha y firma).

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

Documento Nacional de Identidad o fotocopia autenticada.

Justificantes de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social y de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial del epígrafe que le faculte para contratar.

8. Presentación de plicas:

Se entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la invitación para tomar parte

en la contratación directa, lunes, miércoles y viernes, de dieciséis a dieciocho horas.

9. Apertura de plicas:

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial a las dieciséis horas del día hábil siguiente al que termine el plazo señalado en la cláusula anterior y el acto será público.

Concluida la lectura de todas las proposiciones el Presidente le adjudicará el remate, con carácter provisional a la proposición más ventajosa económicamente.

10. Adjudicación definitiva:

Declarada válida la forma de adjudicación del contrato, el Pleno de la Corporación realizará la adjudicación definitiva dentro del plazo de 10 días hábiles.

5353.—9.500,00

Junta Vecinal de Penches

Habiendo sido declarada desierta la subasta de aprovechamiento forestal, celebrada en esta Junta Vecinal con fecha 16 de agosto, a las 12 horas, según anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 27 de julio y núm. 168, consistente en 1.322 pinos silvestres con 848 m.³ de madera y 456 pinos pínaster de 278 m.³ de madera y precio de tasación 4.059.200 pesetas, se efectúa un segundo anuncio para celebración de nueva subasta en las mismas condiciones que la primera, pudiendo la Junta Administrativa rebajar el precio de tasación.

Fecha de celebración: A las 12 horas del mediodía del décimo día contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la sede de esta Junta Vecinal.

En caso de quedar nuevamente desierta, esta Junta Administrativa podrá adjudicarla directamente a quien estime conveniente.

Penches, a 17 de agosto de 1987. El Alcalde Pedáneo (ilegible).

5441.—2.125,00